



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.**

**Expediente número: 95/20-2021/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:  
-IMPULSORA BIRKATA, S.A. DE C.V. (DEMANDADO)**

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 95/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA BEATRIZ ANTONIA BRITO ALEJANDRO EN CONTRA DE EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS, S.A. DE C.V.; DESARROLLO CREATIVO LIBERTE, S.A. DE C.V., IMPULSORA BIRKATA, S.A. DE C.V.; Y JORGE TEJERO CASTRO, EN REPRESENTACIÓN DE SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha quince de julio de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL  
VEINTIDÓS.-----"**

**Asunto:** Con el escrito del Lic. Julio Cesar Matos Panti, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual solicita se le corra traslado de las contestaciones que obren en autos.

Y con el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se desprende la notificación de los demandados IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. y EXCEL CONSULTORES S.A. DE C.V., a través del periódico oficial del Estado y el sitio de internet del Poder Judicial del Estado.- **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y publicaciones del periódico oficial del Estado, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Dado que la notificación del demandado IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., se realizó el día cuatro y once de mayo del dos mil veintidós, a través del Periódico oficial del Estado y los días diecinueve y veintiséis de abril del presente año en el Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, se tiene que se ha dado cumplimiento a la notificación y emplazamiento a juicio del demandado IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., misma que se ordenó se publicara dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, tal y como lo establece el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por tanto de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal la notificación del demandado antes mencionado.

Por lo anterior, **Se certifica y se hace constar**, que el término de quince días que establece el artículo 873 A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte demandada IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., para que compareciera ante este Juzgado a defender sus derechos, transcurre como a continuación se describe: del doce de mayo al uno de junio del año dos mil veintidos., toda vez que de autos se advierte que la última publicación realizada fue con fecha once de mayo del dos mil veintidos, por medio de edictos, a través del Periódico Oficial del Estado.

Se excluyen de ese cómputo los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de mayo del dos mil veintidos (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte demandada IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. para que compareciera ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Por lo antes expuesto, y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad la parte demandada IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., en virtud de que no compareció a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en el proveído de fecha doce de abril del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le sean notificado a la demandada IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., por estrados.-

**TERCERO:** Ahora bien, de la revisión de los presentes autos, se advierte que mediante proveído de fecha once de marzo del dos mil veintiuno, se admitió la demanda en contra de EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., DESARROLLO CREATIVO LIBERTÉ S.A. DE C.V., IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., y JORGE TEJERO CASTRO en su calidad de representante legal de CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V., demandados tal y como los señaló la parte actora en su escrito inicial de demanda, sin embargo, de la lectura y revisión minuciosa a la constancia de no conciliación, se advierte que desahogó la etapa de conciliación prejudicial con los siguientes demandados: DESARROLLO CREATIVO LIBERTÉ S.A. DE C.V., IMPULSORA BIRKARTA S.A. DE C.V., EXCELENCIA TECNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., y JORGE TEJERO CASTRO.

Siendo evidente, que difiere el nombre del demandado JORGE TEJERO CASTRO en su calidad de representante legal de CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V., señalado en el escrito inicial de demanda, con el señalado en la constancia de no

conciliación con número de identificación único CARM/AP/069/2021.

Derivado de lo anterior, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia y por otro lado, el Estado asegura la recta administración de Justicia con base en lo dispuesto en el artículo 16, de la Constitución Federal que en la parte conducente dice:

"...Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

Al no haberse prevenido a la parte actora para que corrigiera las irregularidades que presentaba su escrito de demanda, se incumplió con lo señalado en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, por tanto con fundamento en el segundo párrafo del numeral 686 de la misma Ley Laboral, **se ordena la regularización del presente procedimiento**, a fin de que se prevenga a la **parte actora** para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos su notificación del presente acuerdo corrija las deficiencias que presentó su escrito de demanda de fecha nueve de marzo del dos mil veintiuno, únicamente respecto al demandado JORGE TEJERO CASTRO en su calidad de representante legal de CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V., señalado en su escrito inicial de demanda.

Por lo anterior, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, subsane y/o aclare lo siguiente:

1.- Si desea llamar a juicio a JORGE TEJERO CASTRO, toda vez que es el nombre que aparece en la constancia de no conciliación y no lo señaló como demandado en su escrito inicial de demanda, aunado a que fue emplazado a juicio y dio contestación a la demanda como persona física.

Apercibido que, de no dar cumplimiento en el término concedido, se procederá conforme a derecho corresponda, subsanando la omisión de acuerdo al material probatorio que obre en autos, de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo.

**CUARTO:** En ese contexto, se reserva proveer sobre las constestaciones de demanda de los demandados DESARROLLO CREATIVO LIBERTÉ S.A. DE C.V., y EXCELENCIA TECNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., así como lo relativo a JORGE TEJERO CASTRO, hasta en tanto la parte actora se haya pronunciado respecto a la vista dada.

**QUINTO:** De conformidad con la circular número **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en

los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

**Notifíquese por Buzón electrónico y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen.-"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

  
**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. MILDRED LÓPEZ REJÓN**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

**NOTIFICADOR**